



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el excelentísimo Ayuntamiento de Toro.

Artículo 2. Tramitación de solicitudes

Las solicitudes para la celebración de ceremonia de matrimonio civil se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Toro, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha celebración.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación de los interesados, así como lugar preferente de notificación y número de teléfono de los contrayentes.
- Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
- Lugar, fecha y hora de la celebración del matrimonio civil.
- Nombre y apellidos del Concejal de la Corporación elegido para la celebración del matrimonio cuando sea distinto del Sr. Alcalde-Presidente.
- Los no empadronados en el municipio de Toro, certificado de empadronamiento con la antigüedad de la inscripción en el mismo. Para los empadronados en Toro, se recabará de oficio.

Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencias de dos o más solicitudes se establecen como medida de arbitrio el orden de entrada en el Registro del Ayuntamiento, teniendo preferencia la registrada antes.

Artículo 3. Órgano autorizante

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, el órgano autorizante es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toro, no obstante podrá delegar esta facultad en cualquier miembro de la Corporación, a petición de la parte interesada, o por cualquiera de las causas de delegación previstas en la legislación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Artículo 4. Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reuniera los requisitos reflejados en el art. 2, el interesado será requerido para que, en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si en dicho plazo no lo hiciera, se le tendrá por desestimada la solicitud, todo ello siguiendo lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Lugares de celebración de la ceremonia

5.1. Lugar preferente.

El lugar previsto, de manera preferente, para la celebración de la ceremonia de matrimonio civil, será el Salón de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de Toro, por reunir las condiciones de ser un lugar adecuado y digno para celebrar con decoro y funcionalidad el acto.

5.2. Otros lugares municipales.

No obstante, con carácter excepcional, se permitirá la celebración del acto en otras instalaciones municipales, funcionalmente adecuados, previa autorización especial que será otorgado por la Alcaldía. Estas son el patio del Palacio de los Condes de Requena y el patio del Alcázar de Toro (Centro de Recepción de Visitantes), el patio del Hospital de la Cruz y el albero de la Plaza de Toros. La utilización de estos espacios queda sujeta a las siguientes circunstancias.

- Ser solicitados, con, al mínimo, tres meses de antelación.
- Disponibilidad de dichas dependencias y que la celebración del acto no afecte a la prestación de servicios públicos o espectáculos de interés general.
- Al tratarse todos ellos de espacios al aire libre, que la climatología permita que el acto se celebre sin menoscabar la seguridad de las personas ni de los propios espacios de las ceremonias.
- Conformidad del alcalde o del concejal delegado encargado de officiar la ceremonia.
- El ayuntamiento facilitará la colocación de sillas para los asistentes. El resto de elementos propios para la ceremonia serán aportados por los contrayentes: megafonía, decoración, seguridad y limpieza.

5.3. Lugares no municipales.

Atendiendo a la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios por los alcaldes., podrá celebrarse ceremonia de matrimonio civil en cualquier punto de término municipal, siempre y cuando dicho lugar reúna las condiciones adecuadas de decoro y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

funcionalidad, de forma que los mismos resulten aptos a fin de permitir celebrar los matrimonios. Será competencia del Ayuntamiento asegurarse que dichos lugares reúnan las citas condiciones.

Para este supuesto de celebración en lugares no municipales han de darse las siguientes circunstancias:

- Comunicación del lugar de la ceremonia con, al menos, tres meses de antelación.
- Conformidad del alcalde o concejal delegado de oficiar la ceremonia.

De encontrarse el lugar fuera del caso urbano de la ciudad de Toro, los contrayentes se harán cargo del traslado del alcalde o concejal delegado hasta el lugar y el regreso al municipio.

Artículo 6. Horarios, fecha y duración de la ceremonia.

Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 y el sábado en horario de mañana, pudiendo elegir entre las 12:00, las 12:30 y las 13:00 horas. Excepcionalmente y previo consentimiento del alcalde o concejal delegado, se celebrarán ceremonias el sábado por la tarde, en horarios entre las 18:30 y las 19:30.

Se consideran inhábiles para la celebración de matrimonios las fechas coincidentes con las siguientes festividades: fin de semana de Carnavales, Semana Santa entre Viernes de Dolores y Domingo de Resurrección, fin de semana del Cristo de las Batallas, semana festiva de San Agustín, fin de semana de Nuestra Señora la Virgen del Canto y fin de semana de las Fiestas de la Vendimia.

La duración de la ceremonia será de un máximo de 30 minutos, trascurrido los cuales, los asistentes procederán al desalojo de la dependencia habilitada para tal fin.

Artículo 7. Celebración de la ceremonia

La celebración de la ceremonia civil deberá desarrollarse atendiendo el espíritu de sencillez que debe presidir una ceremonia civil, debiendo observarse las siguientes consideraciones:

- El alcalde o concejal en quien delegue, será los encargados de oficiar la ceremonia.
- Se abrirá el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración de matrimonio civil mencionando del nombre de los contrayentes, aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que del mismo se haya desprendido impedimento alguno.
- Seguidamente, el alcalde o concejal en quien delegue, procederá a dar lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

- derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.
- Tras su lectura, el alcalde o concejal en quien delegue, les pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente, lo contraen en dicho acto. De ser ambas contestaciones afirmativas, el alcalde o concejal en quien delegue, declarará que aquellos quedan unidos en matrimonio civil.
 - Finalmente, los novios, testigos y el alcalde o concejal en quien delegue, por este orden, firmarán el acta correspondiente.

En la dependencia donde se celebre la ceremonia habrá colocado un atril, y cercano a él, una mesa auxiliar.

Artículo 8. Acta de la ceremonia

De la ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá por triplicado con arreglo al modelo que se adjunta como Anexo II, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del alcalde o concejal delegado que lleve a cabo la misma, los datos personales de los contrayentes y de los testigos y el cumplimiento de los requisitos legales. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los contrayentes y por al menos dos testigos mayores de edad.

Un ejemplar del acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales correspondientes, respetando las protecciones y garantías necesarias conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Finalizada la ceremonia se hará entrega a los contrayentes de un ejemplar del acta.

De otro ejemplar se dará traslado al Registro Civil para surtir sus oportunos efectos en el expediente previo instruido al efecto.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de los usuarios

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo. Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial o los demás edificios municipales así como el acceso a la misma. El no cumplimiento de esta norma reserva al Ayuntamiento la capacidad de sancionar a los contrayentes en base a la Ordenanza Reguladora de Limpieza de las Vías Urbanas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (ZAMORA)

Los vehículos sólo podrán acceder, parar y estacionar, en su caso, en las condiciones y zonas previamente autorizadas por la Policía Local. El permiso deberá solicitarse por los contrayentes con carácter previo a la celebración, en tiempo y forma, ante la Policía local de Toro.

Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

En ningún caso, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Para la celebración del matrimonio civil es obligatorio el pago de la tasa, conforme el epígrafe 5 del artículo 7 de la Ordenanza reguladora por expedición de documentos administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Toro.

Artículo 10. Fotografía y grabaciones.

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.

Disposición Final Única

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 31 de enero de 2017, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44 de fecha 19 de abril de 2017, surtiendo efecto a partir del día siguiente a su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro
La Secretaria
(Documento firmado electrónicamente)